

## ORDENANZA N° 3.765

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA :**

**ARTICULO 1°.-** Adhiérase el municipio de la capital a la Ley Provincial N° 7.719 de Farmacias.-

#### **TEXTO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 4.492**

**ARTICULO 2°.-** Determinese que del Cuerpo de Inspectores Municipales deberá formarse un grupo de inspectores que tendrán como función específica velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y en especial controlar que la venta de todos los medicamentos, incluidos los de venta libre y sin receta, sea realizada únicamente en las farmacias autorizadas.-

#### **TEXTO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 4.492**

**ARTICULO 2°.-** A los efectos de la aplicación de ésta Ordenanza, el Ejecutivo Municipal establece como autoridades de aplicación a la Dirección General de Reconocimientos médicos y políticas de salud de la Municipalidad del Departamento Capital, que en coordinación con la Dirección General de Sanidad, Ecología y Medio Ambiente, por intermedio de la Dirección de Abastecimiento y Consumo, dispondrá de un Cuerpo de Inspectores, capacitados en los aspectos específicos para controlar la venta de medicamentos en todos los negocios funcionando en éjido de la Municipalidad del Departamento Capital, que no estén habilitados para tal fina (Farmacia).-”.-

**ARTICULO 3°.-** El número de Inspectores que integrarán dicho Cuerpo, será determinado reglamentariamente.-

**ARTICULO 4°.-** Establecese como miembro Ad Honorem del grupo de Inspectores, a un profesional farmacéutico elegido por el Colegio respectivo, el que desempeñará la función de Supervisor Técnico, quien asesorará a los inspectores sobre todo lo necesario para que desempeñen su cometido eficiente y eficazmente. Asimismo, deberá integrarse a dicho grupo de inspectores, un profesional de la Salud de la Dirección General de Reconocimiento Médico y Políticas de Salud del municipio.-

**ARTICULO 5°.-** En caso de que se compruebe que en cualquier comercio que no sea una farmacia autorizada, como Drugstore, Kioscos, Carnicerías, entre otros, se encuentren en exposición para la venta medicamentos de cualquier tipo, incluidos los de venta libre y sin receta, los inspectores integrantes de dicho grupo procederán a aplicar las sanciones previstas en el Artículo siguiente, labrarán el acta respectiva dejando constancia de todo lo actuado.-

**ARTICULO 6°.-** Verificada la exposición para la venta de medicamentos en comercios no autorizados por primera vez se aplicará multa, la que oscilará entre los veinte y quinientos litros de nafta súper al valor A.C.A..-

Primera reincidencia se procederá a la clausura hasta cinco (5) días.-

Segunda reincidencia : clausura hasta diez (10) días.-

Tercera reincidencia : Clausura definitiva.-

En todos los casos se procederá a decomisar dichos medicamentos.-

**ARTICULO 7°.-** Facultase a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia a fin de que determine el destino que dará a los medicamentos decomisados en virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior, debiéndose dar prioridad a los establecimientos de bien público.-

**TEXTO INCORPORADO POR EL ART. 2° DE LA ORDENANZA N° 4.492**

**ARTICULO 7° Bis.-** Los medicamentos decomisados serán puestos a disposición de la Dirección General de Reconocimientos Médicos y Políticas de Salud, quien determinará por la vía que corresponda, la destrucción total de lo incautado.-”.-

**ARTICULO 8°.-** Facultase al Ejecutivo Municipal a firmar un convenio de colaboración entre el municipio de la capital y el Colegio de farmacéuticos, en miras a obtener la cooperación necesaria de dicho Colegio para la formación del grupo de inspectores y a fin de obtener el asesoramiento necesario en todo lo relacionado a la materia farmacéutica.-

**TEXTO INCORPORADO POR EL ART. 3° DE LA ORDENANZA N° 4.492**

**ARTICULO 8° Bis.-** Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal, implementar los mecanismos necesarios para hacer cumplir efectivamente la presente Ordenanza”.-

**ARTICULO 9°.-** Promuévase una campaña publicitaria por todos los medios masivos de comunicación, tendiente a la concientización ciudadana de la importancia de comprar los medicamentos en una farmacia y solicitar el asesoramiento técnico de los profesionales farmacéuticos, todo ello en aras de salvaguardar la vida de los vecinos capitalinos.-

**ARTICULO 10°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Lealtad a un sentimiento.-

**g.d.**